



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1.ª instancia No. 145163

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **JUAN CAMILO PIEDRAHITA LÓPEZ** contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

De la demanda se desprende que son terceros con interés en el presente trámite las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 050016000207201900800.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. **NOTIFICAR** a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para que en el término improrrogable de un día (1) contado a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre la acción de tutela y allegue las pruebas que considere pertinentes.

2. **VINCULAR** a las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 050016000207201900800, para que en el término improrrogable de un día (1) contado a partir de la

notificación de esta providencia, se pronuncien sobre la acción de tutela y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

3. **PRESERVAR** los documentos suministrados por la accionante, y tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas:
despenal004tutelas5@cortesuprema.gov.co,
despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CC5F11CB52F5389C93429D5D01E3E47CCD09C512D7B9D060DB70732479C1170C
Documento generado en 2025-04-30